



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
 UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



REF. N°: 409.576/2014  
 JBS.

ACEPTACIÓN DE PÓLIZA DE FIANZA.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA  
 OFICINA DE PARTES  
 15 OCT 2014  
 FOLIO 84 N° 1552  
 Sección

VALPARAÍSO 015614

03.OCT.2014

Esta Contraloría Regional de Valparaíso, cumple con remitir a Ud., la siguiente póliza de fianza, emitida por HDI Seguros S.A., debidamente aceptada por este Organismo Contralor.

Póliza N°	Nombre	Run N°
358.626	VASQUEZ CORROTEA, FABIOLA ANDREA	17.141.386-9

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
 ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS  
 JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
 ALCALDE DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA  
**CASABLANCA**



CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA DE FIANZA (41)  
F. FUNC. VALORES FISCALES  
EMITIDA EN AÑOS SUELDO BASE

POLIZA 358626	ENDOSO	CERTIF./DECL.
VIGENCIA DESDE 29/08/2014	VIGENCIA HASTA	PROPUESTA 1191287

CORREDOR : 1005  
\*\* DIRECTO \*\*  
% COMISION : 0  
CASA MATRIZ - SANTIAGO

ASEGURADO :  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
60.400.000-9  
DIRECCION :  
TEATINOS N°56 SANTIAGO - REGION METROPOLITANA  
EDWARDS N° 699 VALPARAISO

VIGENCIA POLIZA:  
DESDE EL 29/08/2014 HASTA QUE EL AFIANZADO CESE EN SU OBLIGACIÓN DE  
RENDIR FIANZA

ANTECEDENTES AFIANZADO:  
RUT : 17.141.386-9  
NOMBRE : VASQUEZ CORROTEA, FABIOLA ANDREA

ACEPTADA  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
01 OCT. 2014  
JEFE AREA DE PERSONAL  
DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO  
CONTRALORIA REGIONAL VALPO.

ANTECEDENTES EMPLEADOR:  
RUT : 69.061.400-6  
NOMBRE : I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA (DAEM)  
DIRECCION : CONSTITUCION N° 111 CASABLANCA - QUINTA REGION  
DEPENDENCIA: I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA (DAEM)  
DIRECCION : CONSTITUCION #111 - CASABLANCA - QUINTA REGION

MONTOS Y PRIMAS:  
Monto Asegurado: 2.00 AÑOS SUELDO BASE  
Prima : 0.78 % DEL SUELDO BASE MENSUAL DEL AFIANZADO

FORMA DE PAGO:  
DESCUENTOS POR PLANILLA  
FECHA PRIMER DESCUENTO 29/08/2014

CONDICIÓN ESPECIAL:  
SE ENTIENDE POR MONTO ASEGURADO, EL SUELDO BASE QUE ESTÉ GOZANDO EL EMPLEADO A LA FECHA  
QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO POR EL AFIANZADO POR  
CUENTA DEL ASEGURADO, Y POR EL SÓLO HECHO DE QUE EL ASEGURADO HAGA VALER ESTA PÓLIZA,  
QUEDA ENTENDIDO QUE RATIFICA LA GESTIÓN DEL AFIANZADO EN LO CONCERNIENTE A LA CELEBRA-  
CIÓN DE ESTE CONTRATO.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL120140315.

- SE INCLUYE CLÁUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSIÓN POR TERRORISMO, INSCRITA EN LA S.V.S.  
BAJO EL CÓDIGO CAD120130906.

P.P.: HDI SEGUROS S.A.  
16 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**POLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120140315

**REGLAS APLICABLES AL CONTRATO****ARTÍCULO 1º**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo que sean pertinentes establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.

**COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA****Artículo 2º**

La presente póliza garantiza al asegurado el fiel desempeño por el empleado del empleo, cargo o función indicados en la póliza y sólo cubre, en consecuencia, al asegurado, las pérdidas o daños en dinero que el empleado le cause por el incorrecto desempeño del empleo, cargo o función antedichos. No cubre la solvencia del empleado por actos incorrectos extraños al desempeño del empleo, cargo o función.

**Artículo 3º**

La compañía cubre los riesgos que se detallan en el cuerpo de esta póliza, siempre que los actos incorrectos o daños fueren causados directamente al asegurado por el empleado o los que sean de la responsabilidad directa de este último en razón de su empleo, cargo o función.

**EXCLUSIONES****Artículo 4º**

La presente póliza no contiene exclusiones, por tanto, habrá cobertura en tanto se cumplan las condiciones establecidas en la póliza.

**CAMBIO DE EMPLEO****Artículo 5º**

Si durante la vigencia de esta póliza el empleado cambiase de empleo, cargo o función con respecto al asegurado, deberá darse aviso de este hecho por el asegurado a la compañía, la que se reserva el derecho de continuar o no con el seguro.

**VIGENCIA****Artículo 6º**

Las obligaciones que garantiza esta póliza son las que se produzcan a favor del asegurado a contar de la fecha de emisión de la póliza o desde que ella entre en vigencia, si se fijase otra fecha para este efecto.

**Artículo 7º**

La caducidad del plazo de esta póliza no extingue la responsabilidad de la compañía para con el asegurado por los actos del empleado ocurridos durante la vigencia de la póliza que sea de la responsabilidad de la compañía.

**PRIMAS Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA****Artículo 8º**

El pago de la prima es de cargo exclusivo del empleado.

**Artículo 9º**

Este contrato se renovará automáticamente mientras el empleado sirva el cargo que lo obliga a rendir caución y siempre que el afianzado continúe pagando las primas fijadas por la compañía. En caso contrario, se comunicará al asegurado para los efectos de su cancelación.

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO****Artículo 10º**

El asegurado está obligado a tomar todas las medidas necesarias de vigilancia e inspección periódica sobre los actos del empleado que puedan dar lugar al cobro del valor asegurado; la omisión de esta obligación dará derecho a la compañía para pedir la resolución del contrato.

## **DENUNCIA Y LIQUIDACION DE SINIESTROS**

### **Artículo 11°**

La responsabilidad de la compañía por los riesgos que asume mediante este contrato es la de fiador, y la indemnización deberá reclamarse por el asegurado tan luego como se produzca el hecho que la motiva. Transcurrido el plazo de prescripción que establecen las reglas generales del Código Civil sin que se hubiere formulado el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la compañía.

Este plazo de prescripción es el establecido por el Código Civil, art. N° 2515 en atención a la responsabilidad de fiador que asume la compañía.

### **Artículo 12°**

En caso de siniestro el asegurado hará subrogación a favor de la compañía de todos sus derechos y privilegios contra el empleado, sus herederos, ejecutores o asignatarios hasta la concurrencia de las sumas de dinero que la compañía se hubiere visto obligada a pagar al asegurado.

### **Artículo 13°**

Sólo el asegurado podrá cobrar la indemnización a que dé origen esta póliza la que no podrá cederse sin la aceptación previa y por escrito de la compañía.

### **Artículo 14°**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos N°s. 81 y 84 del texto refundido de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, se conviene en que sólo corresponde al Contralor General de la República calificar la oportunidad y condiciones en que deba liquidarse la presente póliza en caso de siniestro y que la liquidación y realización correspondiente se practicará por el señor Contralor administrativamente.

### **Artículo 15°**

Si el asegurado tuviese el mismo riesgo cubierto por otros aseguradores, las indemnizaciones se proratearán entre todos los aseguradores concurriendo la compañía con la parte de la pérdida que le corresponda en proporción a la cantidad asegurada por ella.

## **AGRAVACION O ALTERACION DE RIESGO**

### **Artículo 16°**

Con relación a esta materia se atenderá a las normas contenidas en el artículo 526 del Código de Comercio: "Agravación de riesgos asegurados".

## **TERMINACIÓN**

### **Artículo 17°**

La Contraloría General de la República podrá disponer la cancelación del seguro, a solicitud de cualquiera de las partes.

## **COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

### **Artículo 18°**

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación.

La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza.

En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en las Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Lo anterior es sin perjuicio de la comunicación telefónica del siniestro para los efectos de que la Compañía preste los servicios de asistencia cubiertos por esta póliza.

### **Artículo 19°**

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio en la ciudad de residencia del beneficiario, salvo que se estipule especialmente otro domicilio en esta misma póliza.

**CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION POR TERRORISMO**

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130906

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, se acuerda por la presente cláusula que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta cláusula excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa la exclusión de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.